rizar, dentro de este régimen, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se realizarán por la Aduana de Barcelona (aeropuerto) Las exportaciones por las de Aeropuerto de Barcelona, Aduana Marítima Sagrera, La Junquera, Bilbao Artículo cuarto.—La transformación industrial se verifica-

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verifica-rá en los locales propios de la Entidad solicitante, sitos en Malgrat (Barcelona).

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de Clorhidrato exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal noventa kilogramos setecientos dos gramos de dos-fenil-tres-metil-tetrahidro-uno coma cuatro-

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el ocho coma seis por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

Artículo sexto--El saldo máximo de la cuenta será de dos

mil kilogramos.

Artículo séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisjón temporal y el producto transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantia suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancia que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma correspondam. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Hacienda y el de

Artículo duodécimo.-Por el Ministerio de Hacienda y el de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el dia 11 de enero de 1968:

DIVISA	OAMBIOS	
	Comprador	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. 1 Dólar canadiense 1 Franco francés nuevo 1 Libra esterlina 1 Franco suizo 100 Francos belgas 1 Marco alemán 100 Liras italianas 1 Florín holandés 1 Corona sueca 1 Corona danesa 1 Corona finlandés 1 Marco finlandés 1 Corona foruega 1 Marco finlandés 100 Chelines austríacos 100 Escudos portugueses	69,500 64,186 14,120 167,453 16,000 139,768 17,344 11,124 19,291 13,455 9,323 9,729 16,555 268,531 243,391	69,710 64,379 14,162 167,958 16,048 140,190 17,396 11,157 19,349 13,495 9,351 9,758 16,604 269,341 244,126

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de noviembre de 1967 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ibiza, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Vicente Juan Guash, en nombre y representación de «Viajes Ibiza, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa deducida con fecha 15 de marzo de 1966 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia:

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turisticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el articulo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Articulo unico.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ibiza, S. A.», con casa central en Ibiza (Baleares), paseo Vara de Rey, 18, con el número 177 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1967.—P. D., El Subsecretario de Turismo, García Rodriguez-Acosta.

Ilmos, Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 7 de diciembre de 1697 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Estela, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Estela Salom, en nombre y representación de «Viajes Estela, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del gru-DO «A». V

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 23 de diciembre de 1966, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Di-rección General de Empresas y Actividades Turisticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Estela, S. A.», con casa central en Palma de Mallorca, paseo de Mallorca, 104, con el número 178 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el

«Boletin Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 7 de diciembre de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos, Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 7 de diciembre de 1697 por la que se anula el titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Teide».

Ilmos, Sres.: Iniciado expediente de anulación del título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «B» número 124 de orden. «Viajes Teide», con domicilio en Burgos, calle Cardenal Segura, 19, dependiente de la Agencia del grupo «A» «Viajes Aralar, S. A.», en razón de haber decidido su titular renunciar a dicho título-licencia; Vistos el Decento de 20 de margo de 1000 en 1500.

a dicho titulo-neencia;
Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para
su ejecución, de 26 de febrero de 1963;
Resultando que por escrito de 21 de noviembre de 1967 «Viajes Teide» informó a este Ministerio que deseaba cesar definitivamente en el ejercicio de la actividad de Agencia de Viajes.
Este Ministerio tiene a bien resolver:

Articulo unico.—Se anula el título-licencia de Agencia de Articulo unico.—se anula el titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» número 124 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 22 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio) a favor de don Antonio Diez Labín, con la denominación de «Viajes Teide» y domicilio en Burgos.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos, Sres, Subsecretario de Información y Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 12 de diciembre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Inmobiliaria Guadalmina, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3.266, rimo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo numero 3.26, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Inmobiliaria Guadalmina, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 29 de agosto de 1966, imponiéndo sanción por infracción en materia de hostelería, ha recaido sentencia en 6 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva literalmento dise. mente dice:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos este recurso, seguido por «Inmobiliaria Guadalmina, S. A.», contra Orden de Información y Turismo de 29 de agosto de 1966, sobre sanción pecuniaria por infracción de normas de hostelería. Declaramos ser la misma conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado. Y no hacemos expresa imposición de costas, debiendo cancelarse el depósito (55 de entrada y 35.528 de Registro) del importe de la multa, por estar ya abonada en firme en 30 de noviembre de 1966, según carta de pago número 6.977.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en va, este ministerio na tendo a bien disponer que se cumpia en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Ca-

banillas Gallas

Itmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el premio «Año Internacional del Turismo».

El Jurado encargado de fallar el premio «Año Internacional del Turismo», convocado por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 26 de diciembre de 1966, ha tenido a bien conceder el mencionado premio, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Orden de convocatoria que determina que las personas premiadas han de ser periodistas, del siguiente modo:

Periodistas extranjeros por trabajos publicados en la prensa

Primer premio, de 1.000 dólares, a la Doctora Pía María Plechl, de nacionalidad austriaca, por su artículo «Erst müssen altvertraute Klischees fallen», publicado en «Die Presse», de Viena.

Segundo premio, de 500 dólares, a don Raoul Monmarson, por sus artículos «Pour découvrir le cœur des hommes», publicado en L'Oeuvre y «Les valeurs humaines de Tourisme», en L'Independant des Alpes-Maritimes et de la Cote D'Azur.

Periodistas españoles, por trabajos publicados en la prensa española:

Primer premio, de 60.000 pesetas, a don Sabino Arnaiz, por su artículo «Viajes turísticos: nuevo humanismo», publicado

en «ABC».

Segundo premio, de 30.000 pesetas, a don Jesús Vasallo, por su artículo «Cartas a un escéptico sobre los valores humanos del turismo», publicado en: «La Prensa» de Barcelona; «Jornada», de Valencia; «Amanecer», de Zaragoza; «Sevilla», de Sevilla; «La Tarde», de Málaga; «Información», de Alicante; «Baleares», de Palma de Mallorca; «El Eco de Canarias», de Las Palmas; «El Pueblo Gallego», de Vigo; «Libertad», de Valladolid; «Córdoba», de Córdoba, v «Voluntad» de Gijón.

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1967.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización del acta previa de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de edificaciones complementarias al grupo de viviendas de Tudela-Veguin I y II (Asturias).

Publicado el Decreto 2984/1967, de 7 de diciembre, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos con destino a la construcción de las edificaciones complementarias correspondientes al grupo de viviendas Tudela-Veguín I y II (Asturias), y dadas las dificultades existentes en la adquisición directa de los terrenos necesarios al indicado fin; de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954, y 64 de su Reglamento de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, y cuya descripción se inserta a continuación:

Finca única.—De 2.500 metros cuadrados, a segregar de la llamada El Parnés, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos de la misma finca; Sur, primeras edificaciones del grupo de viviendas Tudela-Veguín; Este, camino vecinal, y Oeste, Benigno Naves.

Benigno Naves.

Propietarios: Herederos de don José Fernández Palacio. En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los men-En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios y a cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas del día 12 de febrero de 1968 se constituyan en la finca de que se trata, bien advertidos que de no comparecer o no acreditar documentalmente sus derechos se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 26 de diciembre de 1967.—El Director general, Enrique Salgado Torres.—90-A.